

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Verbal de Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - Corabastos contra
Eloi Ariza Sierra – Ana Judith Acevedo de Ariza
Radicado: 110013103 009 2020 00197 00.
Ingresó: 17/01/2022.

Mediante auto del 28 de agosto de 2020, fue admitida a trámite la presente demanda; en atención a lo anterior y a los demás documentales allegadas en formato digital, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Reconocer al abogado LUIS GERMAN CHAPARRO PÉREZ como apoderado judicial de los demandados ELOI ARIZA SIERRA y ANA JUDITH ACEVEDO DE ARIZA¹, dentro de los términos del poder conferido, quienes desde el termino establecido para el efecto, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito y previas.

Segundo: Téngase en cuenta que la parte actora, describió el traslado frente a las excepciones planteadas por el extremo demandado.

Tercero: De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por parte demandante, mediante la cual se reforma el hecho séptimo de la demanda².

En lo demás, permanece incólume.

De la reforma a la demanda, presentada por el extremo actor, córrase traslado a la parte demandada, en los términos del artículo 93, numeral 4º., del C. G.P., si por la parte interesada no se cumplió la regla de traslado dispuesta en el decreto 806 de 2020. Por la Secretaría, contrólense los términos correspondientes e infórmese lo pertinente para resolver lo que corresponda.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias para resolver.

Quinto: Incorpórense a los autos el acta de conciliación aportada por la parte demandante. No obstante, se requiere a la apoderada judicial de dicho extremo procesal, a fin de que aclare si lo que pretende es el desistimiento de la medida cautelar, dado que su escrito no es claro respecto de ese tópico³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: “21ContetacionDemanda”.

² Documento: “20AllegaDemandaReforma”.

³ Documento: “18ActaConiliacion-ContaciNoAcuerdo”.

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe1d022a7fa4d4597bc87205bedb286dbe8d31e8a5f5819a972c72876259910

Documento generado en 02/08/2022 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>